

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-232/2014

ACTORES: JUAN CARLOS GARCÍA
ANTONIO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: SERGIO DÁVILA
CALDERÓN.

México, Distrito Federal, cinco de marzo de dos mil catorce.

VISTOS, para acordar en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, somete a consideración de esta Sala Superior, la competencia para conocer del medio de impugnación promovido por Juan Carlos García Antonio, Judith Bastar Sosa y Rita Candelaria González Hernández, ostentándose como Regidores integrantes del Cabildo de Macuspana, Tabasco, a fin de impugnar el acuerdo de trece de

¹ En adelante Sala Regional Xalapa.

febrero de dos mil catorce, emitido por la Jueza Instructora del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente **TET-JDC-01/2014-1**, en el que determinó tener por no presentado el escrito de comparecencia de los actores, mediante el cual pretendían se les reconociera el carácter de terceros interesados en el mencionado juicio local.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que se realiza en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Elección. El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la elección de miembros al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco para el periodo 2013-2015.

2. Expedición de constancias. El cinco de julio de dos mil doce, el Consejo Electoral Municipal de Macuspana, expidió la constancia de mayoría y validez en los siguientes términos:

CARGO	PROPIETARIO
Presidente Municipal	Víctor Manuel González Valerio
Síndico de Hacienda	Marilin Pérez Vázquez
Síndico de Hacienda	Bernardo Muñoz Cornelio
Regidor	Ana Bertha Miranda Pascual
Regidor	Juan Carlos García Antonio
Regidor	Judith Bastar Sosa

CARGO	PROPIETARIO
Regidor	Virginio Jerónimo Montero
Regidor	Rita Candelaria González Hernández
Regidor	José Alberto Hernández Pascual
Regidor	Emilia Gómez Esteban
Regidor	Luis Alberto Correa Pérez

3. Toma de Protesta. El primero de enero de dos mil trece, los candidatos ganadores tomaron protesta, quedando legalmente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco.

4. Juicio ciudadano local. El veintiocho de enero de dos mil catorce Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual, Moisés Moscoso Oropeza y Walter Solano Morales, ante el Tribunal Electoral del Estado Tabasco presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Dicho juicio fue radicado con la clave de expediente TET-JDC-01/2014-I.

5. Publicitación del juicio. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco fijó en los estrados del municipio, por un plazo de setenta y dos horas, la Cédula de Aviso al público para comunicar, la presentación de la demanda del mencionado medio de impugnación.

6. Escritos de comparecencia. Sostienen los actores, que el seis de febrero de dos mil catorce, presentaron escrito de comparecencia, en la Oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, como terceros interesados.

Por otra parte, el siete de febrero siguiente, los actores presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, diverso escrito de comparecencia, a fin de que se les reconociera su calidad de terceros interesados en el mencionado juicio ciudadano local.

7. Acto impugnado. El trece de febrero de dos mil catorce, la jueza instructora del Tribunal Electoral de Tabasco, dictó un auto el cual, en su punto tercero, prevé tener por no presentado el escrito de Juan Carlos García Antonio, Judith Bastar Sosa y Rita Candelaria González Hernández, quienes se ostentaban como terceros interesados en el juicio ciudadano local TET-JDC-01/2014-I, por considerar que la presentación de su escrito fue extemporáneo.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con la determinación anterior, el dieciocho de febrero del presente año, Juan Carlos García Antonio, Judith Bastar Sosa y Rita Candelaria González Hernández presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad señalada como responsable.

III. Trámite. Por acuerdo de veintisiete de febrero de este año, el Magistrado Presidente de la Sala Regional con sede en Xalapa Veracruz, ordenó la integración del expediente SX-JDC-102/2014.

IV. Acuerdo de Sala Regional. El veintiocho de febrero siguiente, la Sala Regional Xalapa se declaró incompetente para conocer del juicio referido y determinó remitir el expediente del asunto citado y sus anexos a esta Sala Superior, para el efecto de que este órgano jurisdiccional determine lo que en derecho corresponda.

V. Turno a ponencia. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, por acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente turnó el expediente respectivo al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado en la misma fecha mediante oficio número TEPJF-SGA-936/14, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

VI. Radicación. Mediante proveído de cuatro de marzo del presente año, fue radicado el expediente en la ponencia del magistrado instructor.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete formalmente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en atención al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional electoral en la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR².**

Lo anterior, ya que la Sala Regional Xalapa, determinó carecer de competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Carlos García Antonio, Judith Bastar Sosa y Rita Candelaria González Hernández.

Por tanto, la determinación que se asuma respecto al órgano competente, puede variar sustancialmente el proceso del asunto que se analiza, de manera que no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la tesis de jurisprudencia citada.

SEGUNDO. Cuestión de competencia. La Sala Regional Xalapa, plantea a esta Sala Superior la cuestión de competencia para conocer del juicio para la protección de los

² Jurisprudencia 11/1999, consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Tomo 1, páginas 447-449.

derechos político-electorales en que se actúa, sobre la base que la materia de la controversia no actualiza los supuestos de competencia de las Salas Regionales.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente juicio.

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que la materia del presente acuerdo está relacionada con la posible vulneración a los derechos fundamentales de los actores, de su acceso pleno a la jurisdicción y tutela judicial efectiva previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como terceros interesados dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-01/2014-I, en el que diversos regidores del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, aducen vulneración a su derecho de ser votado, en la vertiente de desempeño al cargo, específicamente por la afectación y disminución de forma indebida de la dieta, así como el aguinaldo o gratificación de fin de año, compensación, estímulos de dos mil trece y lo que transcurre del presente año.

Ahora bien, en relación con el punto a dilucidar, debe señalarse que la Sala Superior ha sostenido reiteradamente el criterio de que los conflictos en los que se aduzca la violación al derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo son de su competencia, al no deducirse de la Constitución General de la República y demás normas

secundarias, facultad alguna para que las Salas Regionales de este Tribunal Electoral se impongan de dichos asuntos.

En este sentido, si el asunto tiene origen en el expediente número TET-JDC-01/2014-I promovido por diversos regidores del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en el que se excluyen a los actores como terceros interesados, resulta incuestionable que la materia de este medio de impugnación, como controversia incidental, puede producir efectos jurídicos en un juicio ciudadano local en el que se dilucidará el derecho a ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, cuya resolución final, de ser impugnada, es del conocimiento directo de esta Sala Superior.

Sirven de sustento a lo anterior, en lo conducente, las jurisprudencias de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR³ y DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO⁴.**

³ Jurisprudencia 19/2010, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 192 y 193.

⁴ Jurisprudencia 20/2010, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 297 y 298.

En mérito de lo expuesto, con independencia de la procedibilidad del juicio al rubro indicado, en virtud de que la materia de controversia principal en el juicio ciudadano identificado con la clave TET-JDC-01/2014-I, tramitado ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco (del cual emerge el acto impugnado en este medio de impugnación) se vincula con una posible vulneración al derecho de ser votado de otros regidores del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en su vertiente de desempeño en el cargo, resulta evidente que las cuestiones incidentales que se presenten dentro de ese proceso, también deben ser competencia de este órgano colegiado, en atención al principio general del Derecho relativo a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En consecuencia, esta Sala Superior asume competencia para conocer y resolver la controversia planteada por Juan Carlos García Antonio, Judith Bastar Sosa y Rita Candelaria González Hernández, quienes se ostentan como terceros interesados dentro del citado juicio ciudadano local.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Carlos García Antonio, Judith Bastar Sosa y Rita Candelaria González Hernández.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor, Pedro Esteban Penagos López, como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico a la Sala Regional Xalapa, **por estrados**, a los actores por conducto de la Sala Regional Xalapa, por así haberlo solicitado en su demanda, **por oficio** con copia certificada de este proveído, a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA